



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00852-2016-U
ONDA

Bases específicas reguladoras de las ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de necesidades sociales del ayuntamiento de Onda

El Ayuntamiento de Onda, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/02/2016, ha aprobado las Bases específicas reguladoras de las ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Onda, las cuales se publican para general conocimiento.

"BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

Artículo 2.- Destinatarios

Artículo 3.- Perceptores

Artículo 4.- Tipología de las Ayudas

Artículo 5.- Conceptos

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación del Procedimiento

Artículo 7.- Solicitudes

Artículo 8.- Documentación

Artículo 9.- Plazo de presentación

Artículo 10.- Criterios de concesión

Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio

Artículo 12.- Recursos

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Equipo de Valoración Técnica

Artículo 14.- Comisión Municipal de Valoración

Artículo 15.- Órgano competente para resolver

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 18.- Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia social (PIF)

CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

Artículo 19.- Justificación de la Ayuda

Artículo 20.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

Artículo 22.- Sanciones

Artículo 23.- Procedimiento

Artículo 24.- Prescripción de las infracciones y sanciones

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 25.- Financiación de las ayudas

Artículo 26.- Cuantía y temporalidad de las ayudas

Artículo 27.- Determinación de rentas e ingresos

Artículo 28.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos

DISPOSICIÓN ADICIONAL. PROTECCIÓN DE DATOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN DE EXPEDIENTES YA INICIADOS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. VIGENCIA DE LAS BASES

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49 apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atribuye en su artículo 11 la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales a las Corporaciones locales. Concretamente el artículo 12 de la citada Ley establece en su apartado f) Programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de las prestaciones económicas.

Por su parte la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social" (artículo 25, apartado 2 e).

En base a dicha legislación se dictan las presentes bases, y tienen por objeto establecer las bases específicas para la concesión de las distintas prestaciones económicas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de Onda.

En aquello que no recoge estas Bases Específicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno Municipal con fecha 30/01/2006. y publicada en el BOP número .31 de 14 de marzo de 2006 y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Onda.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

Es objeto de las presentes bases la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia con el fin de remediar

una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios, así como el procedimiento de solicitud y resolución de los mismos.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro del hogar, para la misma finalidad.

En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica justificada en los informes pertinentes, podrán ser complementarias.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Onda que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante al menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda, o haber estado empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante un total de tres años de los últimos seis. Excepcionalmente en el supuesto de situaciones de riesgo grande, debidamente acreditadas por informe favorable del responsable técnico municipal, se podrá obviar este requisito, siempre y cuando estime la propuesta técnica el órgano municipal competente en la concesión de ayudas.

Para recibir ayudas que palien la situación de desahucio de la vivienda propia, dirigidos al pago de los gastos de la vivienda social, el titular deberá residir ininterrumpidamente en el municipio de Onda durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en

que se formule la solicitud de la ayuda, acreditándose por medio del empadronamiento.

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente, no obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que proceden de instituciones de protección de menores, así como los menores huérfanos de padre y madre, que aún no tengan asignado un tutor.

- Disponer de una renta per cápita bruta no superior a la establecida anualmente por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda.

- No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se exceptúa el requisito del cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13-2 e) de la anterior Ley citada, y en consecuencia de la compensación posterior de deudas, debido a la propia finalidad que se persigue con este tipo de ayudas económicas, destinadas a cubrir necesidades de primer orden en sustento, habitación, vestido, y de carácter asistencial, a excepción de las que correspondan a sanciones con objeto de favorecer una adecuada conducta cívica que comprometa a los receptores de estas ayudas a no cometer de forma voluntaria infracciones que lleven aparejadas sanciones municipales. Como consecuencia de esto no se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Perceptores

Pueden ser perceptores de la ayuda:

Los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.

Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por el responsable técnico de Servicios Sociales responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

Artículo 4.- Tipología de las Ayudas

Según su tipología pueden ser:

- Ayudas de emergencia social. Son ayudas dirigidas a apoyar las situaciones personales y familiares en riesgo de exclusión social.

- Ayudas extraordinarias. Son ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente y grave necesidad en que puedan encontrarse las personas o familias.

- Ayudas para el desarrollo personal de la Tercera Edad.

Artículo 5.- Conceptos

5.1. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual

- Luz, agua, gas butano, gas natural, gastos de comunidad

- Equipamiento del hogar

- Ayuda de alquiler de vivienda

5.2. Gastos extraordinarios

- Escolaridad Infantil

- Comedor Escolar

- Sepelios

- Ayuda para gafas y zapatos ortopédicos

- Ayuda para la vivienda

- Tratamientos médicos

- Transporte a recursos sociales

- Cualquier otro concepto que se considere oportuno según situación y propuesta técnica

5.3. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas

- Alimentación de productos básicos

- Alimentación infantil

5.4. Ayuda Familiar Polivalente

Además de los conceptos ya señalados anteriormente, en el catálogo de ayudas se incluye una con la denominación de Ayuda Familiar Polivalente de Emergencia; prestación económica de carácter temporal que se destinará a cubrir las necesidades básicas de las unidades familiares o de convivencia.

A propuesta técnica se priorizará el gasto de la ayuda concedida en los siguientes conceptos: alquileres, luz, agua, gas, alimentación básica, comedores escolares, material escolar y cualquier otro concepto que se considere oportuno según necesidad de la unidad familiar o de convivencia.

La ayuda será proporcional a las cargas familiares del beneficiario y la renta per

cápita, según baremo económico anexo a las bases. Será incompatible con otro tipo de ayudas de servicios sociales y con cualquier tipo de ayuda concedida por organismos públicos destinada a atender necesidades de subsistencia, excepto la alimentación infantil y tratamiento médico.

La concesión será a criterio técnico y siempre que el beneficiario haya demostrado o se presuma que tiene capacidad de autogestionarse.

5.5. Ayudas municipales para el pago de gastos de vivienda social

Son ayudas económicas dirigidas a familias que han sido desahuciadas o que se encuentren en proceso de desahucio de su vivienda en propiedad. La opción por esta modalidad, excluirá la percepción de la ayuda familiar polivalente de emergencia por tener similar finalidad.

Estas ayudas para el pago de gastos de vivienda tendrán una vigencia de un año, prorrogable por otro año más, previo informe técnico que constate la situación de vulnerabilidad de la familia y la necesidad de ampliación de la ayuda.

5.6. Ayudas técnicas para el desarrollo dirigidas a personas de la Tercera Edad

Comprenderán todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración.

Se articularán a través de las siguientes modalidades o aquellas que establezcan las distintas Órdenes de ayudas que anualmente establece la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas:

a) Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y facilitar la movilidad. La competente para resolver y financiar estas ayudas será la Dirección Territorial de Bienestar Social.

b) Ayudas técnicas considerando como tales, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

c) Adaptación de vehículo a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma. Los baremos y módulos utilizados para la concesión de las ayudas de los apartados b) y c), serán los que fija la Consellería en las instrucciones anuales.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación del Procedimiento

El procedimiento de la concesión de las ayudas municipales de emergencia podrá iniciarse por solicitud de la persona interesada o de oficio. De conformidad con lo previsto por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC.

Si se inicia de oficio el procedimiento, será por los servicios sociales municipales ante una situación de emergencia por el riesgo en el que se encuentran las personas

o personas, informando al órgano competente. En estos casos podrá exonerarse al beneficiario o unidad de convivencia a la que pertenezca, de la presentación de la documentación, al prevalecer el interés, necesidad y urgencia en la prestación del servicio.

Artículo 7.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideran necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 30 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente.



En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidas privadas que se estime oportuno previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 8.- Documentación

A la solicitud de ayuda se acompañarán los siguientes documentos básicos y específicos:

- Fotocopia de los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia
- Fotocopia Libro de Familia
- Fotocopia de las tarjetas de asistencia sanitaria
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Certificado de la Vida Laboral
- Última declaración de la renta o una Certificación negativa de Hacienda.
- Justificante de las rentas y bienes de las personas obligadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.
- Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramita la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración económica y social.
- Para la opción de ayudas del programa de alquiler de vivienda social deberá acreditarse documentalmente la situación de desahucio producida o el estado del proceso de desahucio en la oficina de intermediación hipotecaria.

Artículo 9.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente acuerde un plazo al inicio del ejercicio económico.

Artículo 10.- Criterios de concesión

Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos básicos:

- Situación socioeconómica del solicitante y los miembros de la unidad familiar.
 - Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
 - Cuantía de la ayuda en función de los criterios de baremación que figuran en el anexo I y la asignación de recursos y prioridades.
- En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- Renta per cápita
 - Problemática social
 - Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
 - Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
 - El grado de participación y la respuesta a proyectos formativos y ofertas de empleo propuestos por el Ayuntamiento
 - El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de intervención firmados por los miembros de la familia y los técnicos/as municipales (PIF).

- Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas

- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración de la situación socio-familiar presentada y la situación económica.

Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales, si la documentación exigida está completa.

Transcurrido el plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LRJAP-PAC.

Artículo 12.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 13, 116, y 117 de la

Ley 30/1992 de 28 de noviembre, en un plazo de un mes, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de seis meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto. Hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

CAPITULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Equipo de Valoración Técnica

Corresponde al Equipo Técnico municipal la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con estas Bases Específicas y el Anexo Económico.

Artículo 14.- Comisión Informativa Municipal

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser aprobadas por la Comisión Informativa Municipal donde están representados proporcionalmente todos los grupos políticos que adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Proponer e informar, sobre la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario del servicio o prestación.
- b) Proponer e informar, sobre la denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Artículo 15.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa Municipal.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.
- A reclamar la resolución.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

- Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:
- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
 - Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
 - Justificar el gasto de la ayuda.
 - Comunicar al Ayuntamiento por escrito, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
 - Cumplimiento de los compromisos, en su caso, suscritos en el Plan de Intervención Familiar (PIF).
 - Asistencia a los cursos de formación y programas de inserción laboral que les requiera el Ayuntamiento o Servef, salvo causa justificada comunicada por escrito.

- Participar en los procesos de selección que les sean requeridos por el Ayuntamiento o Servef.

- Aceptar las ofertas de empleo que se le propongan, salvo en los casos justificados.

Artículo 18.- Actividades de inserción de los titulares y beneficiarios de ayudas de emergencia social (PIF)



Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un plan de intervención individual o familiar (PIF) que puede comprender las siguientes obligaciones:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral.
- En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma, durante la vigencia de la ayuda.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.

- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.

- No ejercer la mendicidad o cualquier actividad ilícita.

- Cualquier otra actividad que el/la trabajador/a social estime oportuna.

El plan de intervención individual o familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo y por el/los técnicos de servicios sociales encargado/s de controlar su ejecución.

El incumplimiento del Plan de Intervención Individual y Familiar podrá dar lugar a la denegación de siguientes solicitudes de ayudas de emergencias en el ejercicio, así como, al reintegro de las ayudas concedidas.

CAPITULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

Artículo 19.- Justificación de la Ayuda

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde esté reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.

La no justificación de la subvención concedida, implicará la denegación de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, de conformidad con el 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 20.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 12 meses.

Las cantidades que se tengan que integrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones de los destinatarios:

1. Infracciones leves

- Obtener la ayuda a sabiendas que no se reúnen los requisitos para ello.

- Actuaciones para mantener la ayuda sin reunir los requisitos para ello.

- No comunicar cualquier circunstancia que dé lugar a una minoración en la cuantía.

- El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en estas Bases Específicas, no señaladas como faltas graves o muy graves.

2. Infracciones graves

- No participar de forma proactiva en el Plan de Inserción Familiar (PIF), salvo que exista imposibilidad manifiesta para ello.

- No participar de forma proactiva en los planes formativos y laborales propuestos por el Ayuntamiento, salvo que exista imposibilidad manifiesta para ello.

- No justificar adecuadamente el gasto de la ayuda recibida.

3.- Infracciones muy graves

- Actuaciones dirigidas a obtener o mantener la prestación de modo especialmente fraudulento, ejercer violencia familia o de género, no haber hecho uso de los derechos para percibir la pensión compensatoria y/o alimenticia a la que se tenga derecho legalmente, o haber renunciado a ellas.

- No dedicar el importe de la prestación a las necesidades familiares.

- Desatender las necesidades de los menores a cargo del titular de la prestación.

- Ser consciente y permitir el absentismo escolar de los menores a cargo del titular de la ayuda.

Artículo 22.- Sanciones

1.- Las infracciones leves podrán sancionarse con:

- Apercibimiento verbal o por escrito.

- Una aminoración del importe de la ayuda de hasta el 30%.

- La extinción de la ayuda y la imposibilidad de solicitarla en un periodo entre tres y seis meses.

2.- Las infracciones graves podrán sancionarse con:

- Pérdida de hasta el 50% del importe de la ayuda por cualquier concepto.

- La extinción de la ayuda y la imposibilidad de volver a solicitarla entre 6 meses y un año.

3.- Las infracciones muy graves podrán sancionarse:

- Sin perjuicio de la actuación que proceda respecto a los menores desatendidos, las infracciones muy graves podrán sancionarse con la extinción de la ayuda y la imposibilidad de poder solicitarla por un periodo de hasta tres años.

Artículo 23.- Procedimiento

Será competente para incoar y resolver los expedientes por presuntas infracciones el Alcalde o en quién delegue.

El procedimiento se iniciará de oficio, por denuncia de un tercero o a propuesta de los servicios sociales municipales.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, el Alcalde, o en quién delegue esta competencia, podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurren.

Artículo 24.- Prescripción de las Infracciones y sanciones

- Las infracciones leves y las graves prescriben a los seis meses y las muy graves al año.

- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del conocimiento fehaciente de la fecha en que la infracción se hubiera cometido.

- La infracción se interrumpirá por la notificación al titular afectado del acuerdo de apertura informativa previa o apertura expediente sancionador.

- El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Para las sanciones leves un año, las graves 2 años y las muy graves tres años.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 25.- Financiación de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a la partida 231/48001; por el importe del crédito inicial presupuestado, con independencia de que a lo largo del ejercicio esa cuantía pueda ser modificada en función de la disponibilidad de la partida.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán los que se detallarán y aprobará anualmente el órgano municipal competente, atendiendo los criterios de valoración.

Artículo 26.- Cuantía y temporalidad de las ayudas

La cuantía a percibir en las ayudas será la resultante de aplicar a la situaciones de las unidades familiares o de convivencia los criterios de baremación recogidos en el anexo económico.



Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de 8 meses, salvo situaciones especiales de la unidad familiar o de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los menores o incapaces.

En cuanto a las ayudas municipales dirigidas al pago de gastos de vivienda social ante un desahucio de la vivienda en propiedad; la familia o unidad de convivencia podrá recibir una ayuda para el alquiler de viviendas sociales por periodos de hasta seis meses, pudiéndose renovar durante el tiempo que dure el contrato de arrendamiento y persista la situación de emergencia hasta un máximo de un año y, excepcionalmente, de dos. Antes de proceder a la renovación los servicios sociales revisarán la situación familiar para proceder a la aprobación de la prórroga de esta ayuda. Esta ayuda se cobrará por transferencia bancaria en la cuenta del arrendatario que obligatoriamente figurará en el contrato de alquiler estando obligado, del mismo modo, a aportar ficha de terceros.

Artículo 27.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se entiende por renta la totalidad de los ingresos derivados de:

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social o cualquiera que sea su régimen
- Los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario
- Los rendimientos de las actividades económicas
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales

Se entiende por patrimonio la totalidad del capital mobiliario (incluidos saldos de cuentas bancarias) e inmobiliario de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Se deberá justificar los ingresos y la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declara jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos brutos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el empadronamiento y/o el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Actualización de la renta per capita, tipología de las ayudas y baremos económicos

La renta per cápita anual y las cuantías máximas a percibir según tipo de ayuda serán las que indique la Conselleria anualmente en su Orden de Ayudas y las Instrucciones complementarias, de obligado cumplimiento para todos los servicios sociales de la Comunidad Valenciana.

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

Disposición Adicional. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición Transitoria. Aplicación

Las solicitudes de ayudas de emergencia presentadas a partir del 1 de enero de 2016 se aplicará lo dispuesto en estas bases específicas.

Disposición Final Única. Vigencia de las bases.

Éstas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el Órgano Municipal Competente.

ANEXO ECONOMICO

Estas Bases Específicas que regulan las ayudas municipales de emergencia para la atención a necesidades sociales, se complementarán con un anexo económico donde constará la partida presupuestaria para las ayudas de emergencia, el catálogo de ayudas municipales y los módulos económicos y baremos técnicos utilizados en la ponderación de las ayudas.

ANEXO ECONOMICO

Es competencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas establecer el catálogo de las prestaciones de emergencia, la renta per cápita que deben tener las unidades familiares y de convivencia para acceder a estas ayudas, así como la cuantía máxima a percibir mensual y anualmente.

Los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas de emergencia coincidirán con las vigentes Bases Específicas Regulatorias de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia.

Dentro del catálogo de prestaciones, el Ayuntamiento de Onda prioriza las siguientes tipologías:

A. - AYUDA POLIVALENTE DE EMERGENCIA

La denominada AYUDA POLIVALENTE DE EMERGENCIA descrita en las Bases Específicas sólo es compatible con la ayuda en concepto de alimentación infantil, tratamientos médicos y gastos extraordinarios.

La justificación de esta ayuda se podrá realizar por medio de tiquets, facturas o recibos de compra de alimentación (productos básicos), agua, luz, alquiler, gastos de escalera, material y comedores escolares, recibo de pago IBIU de la vivienda familiar habitual en propiedad.

B. - OTRAS AYUDAS

a) Tratamientos médicos: El importe de esta ayuda estará en función del coste del tratamiento y la temporalidad, pero en ningún caso superará los 50 euros mensuales. Esta ayuda será compatible con la ayuda polivalente de emergencia.

b) Alimentación infantil: Se considerará exclusivamente leche especial para niños, en ningún caso leche de adultos ni otro tipo de alimentación infantil. El importe de esta ayuda estará en función del coste del presupuesto, pero en ningún caso superará los 60 euros mensuales por hijo/a. Se otorgará esta ayuda a niños/as entre 0 y 12 meses. Sólo se podrá recibir ayuda por este concepto superando la edad de 12 meses, si el pediatra realiza un informe justificando la situación excepcional. Estas ayudas serán compatibles con la ayuda polivalente de emergencia y el tratamiento médico.

C. - GASTOS EXTRAORDINARIOS

Son ayudas de acción extraordinaria definidas en la Orden de Ayudas e instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Su cuantía máxima la que disponga la Consellería en la Orden de ayudas e instrucciones anuales.

D. - AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL COLECTIVO DE TERCERA EDAD

Los conceptos, módulos, cuantías y renta per cápita serán los que establezca la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas en la Orden de Ayudas e instrucciones para cada ejercicio.

En las aprobaciones de estas ayudas los servicios sociales municipales utilizarán los conceptos, renta per cápita y baremos que aprueba Consellería anualmente.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Se valorarán técnicamente, en las familias o unidades de convivencia, seis factores que se desarrollan a continuación estableciendo una puntuación para cada ítem.

1. SITUACIÓN LABORAL.

En este apartado se tendrá en cuenta si los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar proceden únicamente de:

- Desempleado/a sin subsidio.....5 puntos
- Ingresos no superiores al SMI.....4 puntos
- Ingresos superiores al SMI, pero no superiores al SMI más la mitad de este salario.....2 puntos
- Ingresos superiores este último intervalo.....0 puntos

Salario Mínimo Interprofesional 2016 – 655euros/meS

2. COMPOSICIÓN FAMILIAR

- Miembros de 1 a 2.....1 punto
- Miembros de 3 a 4.....1,5 puntos
- Miembros de 5 a 6.....2 puntos
- Miembros de más de 6.....2,5 puntos

3. SITUACIÓN DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL



Se valorará con 2 puntos como máximo las siguientes situaciones:

- Familia monoparental
- Separado/a con hijos/as a su cargo
- Familia con miembros con problemas de toxicomanías
- Familia con miembros con discapacidad (minusvalía superior al 33%, sin pensión)
- Familia con problemas psicológicos/ psiquiátricos
- Familias con menores en situación de riesgo
- Personas exreclusas
- Familia numerosa
- Mujeres víctimas de violencia de género

4. VIVIENDA

- Sin vivienda, conviviendo con otros/as.....2,5 puntos
- Chabola, vivienda precaria.....2,5 puntos
- Vivienda alquilada2 puntos
- Vivienda propia pagada.....0 puntos

5. CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

- Muy graves.....5 puntos
- Acumulación de varios aspectos del punto 3
- Graves.....3 puntos

Falta de apoyo familiar y sociales

6. SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada:

ANUAL	SEMESTRAL	PUNTUACIÓN
< 1.267euros		10 puntos
Hasta 2.534euros	1.267,00 euros	8 puntos
De 2.534 a 3.534euros	1.267euros a 1.767euros	6 puntos
De 3.535 a 4.535euros	1.767euros a 2.267euros	4 puntos
De 4.536euros a 5.007,80euros	2.267,50 a 2.503,40	2 puntos

PUNTUACIONES TOTALES Y PORCENTAJES

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 27 puntos, consideramos como puntuación mínima para entrar en los módulos de ayudas económicas, 15 puntos. El porcentaje de la ayuda concedida se calculará de la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
15 puntos	50%
16 puntos	55%
17 puntos	60%
18 puntos	65%
19 puntos	70%
20 puntos	75%
21 puntos	80%
22 puntos	85%
23 puntos	90%
24 puntos	95%
De 25 a 27 puntos	100%

CUANTIFICACIÓN MENSUAL DE LA AYUDA

Por último se aplicará el porcentaje obtenido según la puntuación sobre el módulo máximo para cada tipo de ayuda, sin superar el máximo anual establecido en la Convocatoria de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

La determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA	PORCENTAJE
Un miembro	Hasta 150euros/mes	100%
Dos miembros	Hasta 200euros/mes	100%
Tres miembros	Hasta 250euros/mes	100%
Cuatro miembros	Hasta 300euros/mes	100%
Cinco o más miembros	Hasta 340euros/mes	100%

En el expediente de cada persona solicitante debe constar una ficha en la que se hagan constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación, tiempo de la ayuda y actividades de inserción personal y familiar. Dicha ficha consta como anexo a este documento.

El alcalde, Joaquín A. Huguet Lecha.
Onda, 15 de febrero de 2016.